

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "[NOMBRE_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" Expte. Puma N° LB-05030-F-0000 y Seon N° 13594/08 y:

RESULTA: Que obra sentencia [de fecha 17/08/2022](#) manteniendo la restricción de la capacidad de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], por padecer [SALUD_ACTOR_1], siendo designadas como figuras de apoyo sus hermanas, las Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación nro. 2[TELEFONO], 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

Que en fecha 18/08/2025, a pedido de la Sra. Defensora de Menores, se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal, especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el art. 40 del C.CyC y art. 200 del CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que obran cédulas electrónicas sin diligenciar conforme surge del SNE.

Que en fecha 20/10/2025 obra presentación del Defensor Oficial Gerardo E. Grill, letrado patrocinante de las figuras de apoyo, quien manifiesta que las Sras. [ACTOR_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] se encuentran residiendo en un geriátrico sito en [DIRECCION_ACTOR_1], propiedad de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4].

Que en fecha 29/10/2025 la Defensora Técnica de la usuaria, Dra. María

Emilce Tello, informa el fallecimiento de ambas figuras de apoyo, [adjuntando acta de defunción](#) de la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Que en fecha 04/12/2025 [se presenta](#) la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] por derecho propio, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gerardo E. Grill. Manifiesta que su madre, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] y su tía la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], han fallecido. Explica que las nombradas eran formalmente las figuras de apoyo de su tía materna, la Sra. [ACTOR_1], pero que en los hechos era la suscripta quien ejercía ese rol. En función de lo referido, solicita ser designada figura de apoyo provisoria de su tía. A fin de acreditar el vínculo, acompaña acta de defunción de su progenitora y su acta de nacimiento.

En fecha 09/12/2025 se tiene por presentada a la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3]. De lo manifestado y peticionado se concede vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. Asimismo, se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la Lic. Andrea Marivil del área de Trabajo Social y la Lic. María Laura Garrafa, del área de Psicología, ambas profesionales del Cuerpo de Investigación Forense, informando situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que la usuaria se notifica de dicho informe conforme surge del SNE por cédula N° 2[TELEFONO].

En fecha 02/02/2026, de conformidad con los arts. 43 del C.CyC y 193 del CPF, no obrando oposición, habiendo efectuado las vistas de rigor sin objeciones, [se designa como figura de apoyo provisoria](#) de la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], a su sobrina la Sra.

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], a los mismos fines que lo dispuesto en el punto 2 de la sentencia definitiva de fecha 17/08/2022.

En fecha 12/06/2026 [mantiene entrevista personal](#) con [ACTOR_1], en compañía de su figura de apoyo provisoria, la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] y la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4] referente de la institución donde se encuentra alojada. Asimismo participan, la Sra. Defensora de Menores Subrogante, Dra. Lucila Pellizari y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

De ella se concede vista a la Defensora Técnica en virtud de lo dispuesto por el art. 35 del CCyC.

En fecha 18/06/2026 [obra presentación](#) de la Defensora Técnica.

En fecha 31/07/2026 [emite dictamen](#) la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"encontrándose cumplido lo dispuesto por los Arts. 31 y 35 del CCyCN, conforme lo que surge de los informes antes mencionados y de la entrevista personal, habiendo quedado comprobado lo expuesto desde la interdisciplina, indicando que cuenta con pocas capacidades conservadas y es totalmente dependiente de otros para su supervivencia, entiendo que debe restringir la capacidad de la Sra. [ACTOR_1] en los términos del art. 32 in fine del CCyCN, siendo el acompañamiento diario realizado por el personal de la Residencia, y su sobrina la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], la figura de curadora."*

Que pasan las presentes a resolver el día 28/08/2026.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y

Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por el art. 40 del CCyC, en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares del paradigma social de la discapacidad, porque la persona cuya capacidad ha sido restringida puede presentar modificaciones en su estado de salud mental y en su estilo de vida, conforme las variaciones en las circunstancias físicas, biológicas, sociales y económicas que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia. Estos cambios de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 17/08/2022 se mantuvo la restricción de la capacidad de [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], por presentar [SALUD_ACTOR_1], designándose como figuras de apoyo a sus hermanas, las Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

La sentencia que se revisa organizó la protección jurídica de [ACTOR_1] mediante un sistema de apoyos, destinado a asistirle en los actos de

administración y disposición de bienes y en las cuestiones vinculadas con su salud, procurando preservar su autonomía en la mayor medida posible. Posteriormente, se acreditó el fallecimiento de ambas figuras de apoyo y, en fecha 02/02/2026, se designó como figura de apoyo provisoria a su sobrina [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], quien ya venía desempeñándose como referente de su tía y de la residencia en la que se encuentra alojada.

Del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. Andrea Marivil, del área de Trabajo Social, y la Lic. María Laura Garrafa, del área de Psicología, ambas profesionales del Cuerpo de Investigación Forense, se desprende que [ACTOR_1] presenta un diagnóstico de [SALUD_ACTOR_1].

Al momento de la evaluación, las profesionales informan que [ACTOR_1] se encontraba [SALUD_ACTOR_1], lo que dificultaba la exploración de otras funciones mentales. La información fue brindada por la referente de la institución donde se encuentra alojada, Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_4], quien manifestó que al inicio de su estadía a [ACTOR_1] le costó adaptarse y que luego estabilizó su humor. También señaló que, cuando algo le desagrada o le provoca enojo, puede comunicarlo oralmente.

En cuanto a su salud, se informó que cuenta con alimentación conforme un plan elaborado por una nutricionista y que presenta [SALUD_ACTOR_1]. Se indicó que puede comer sola, pero solicita que terceros le proporcionen los alimentos. También se informó que podría movilizarse lentamente por sus propios medios, aunque solicita ser trasladada en andas. [SALUD_ACTOR_1] y requiere asistencia de terceros para su higiene personal.

Se consignó un esquema farmacológico variado. Cuenta con cobertura de PAMI, atención médica, nutricional y de enfermería en la residencia,

además de controles y atenciones adicionales en el ámbito particular. Respecto de su situación familiar, las profesionales relatan que [ACTOR_1] contaba con sus hermanas [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], quienes se habían comprometido a acompañarla de manera alternada. Debido a la edad avanzada y a la necesidad de atención permanente, las nombradas fueron alojadas junto con [ACTOR_1] en una residencia para mujeres adultas mayores, constituyéndose [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] en referente de la institución. Luego del fallecimiento de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y de [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] continuó ocupándose de las cuestiones vinculadas con su tía.

En la entrevista con [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] se dejó constancia de que la nombrada, junto con sus primos y hermanos, asumió el compromiso de continuar acompañando a [ACTOR_1] como lo hacía su madre. También se informó que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] es la referente a quien la institución convoca para asistir con los insumos que requiere su tía y que realiza el pago correspondiente. Las profesionales consignaron que se mostró preocupada por las funciones de cuidado y protección de la residencia y por la alimentación de su tía.

En lo que respecta a la evaluación funcional, las profesionales informan que, dado el cuadro de [SALUD_ACTOR_1] secundario a la trisomía del par 21, [ACTOR_1] presenta una evidente merma de sus posibilidades y capacidades.

No presenta autonomía para desarrollar actividades de la vida diaria,

vinculadas con la higiene, la continencia, el baño, la vestimenta, la alimentación y la movilización. En las actividades instrumentales de la vida diaria, que comprenden los viajes, vivir sola, el manejo del dinero en grandes cantidades, el trabajo doméstico y la toma de medicamentos, presenta dependencia total de terceros, del personal de la residencia o de cuidadores. En cuanto a las actividades avanzadas de la vida, relacionadas con la capacidad de trabajo remunerado y la autoprovisión de sustento y vivienda, presenta dependencia absoluta.

En la evaluación diagnóstica y opinión profesional se señala que [ACTOR_1] cuenta con pocas capacidades conservadas y es totalmente dependiente de otros para su supervivencia. También se consigna que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] evaluaría cumplir con las funciones de figura de apoyo junto con un primo, situación que debería continuar trabajándose al interior de la familia, aunque ella es la referente institucional y quien asiste a su tía en aquello que requiere. Las profesionales sugieren continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes y establecer quién cumplirá formalmente esa función.

Debo tener presente la entrevista personal realizada el día 12/06/2026 en la residencia, con la presencia de [ACTOR_1], su figura de apoyo provisoria [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], la Defensora de Menores Subrogante Dra. Lucila Pellizari y el Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En dicha oportunidad se dialogó con la referente de la institución sobre la cotidianidad de [ACTOR_1], su deterioro y la atención médica y nutricional que recibe. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] manifestó su preocupación por la situación de su tía y por la necesidad de organizar una red familiar que permita distribuir las tareas de cuidado.

De lo acreditado en autos surge que la situación actual de [ACTOR_1] se

ha deteriorado respecto del régimen de protección establecido en la sentencia de fecha 17/08/2022. Actualmente no presenta autonomía para desarrollar las actividades básicas de la vida diaria, depende totalmente de terceros para las actividades instrumentales y presenta dependencia absoluta para las actividades avanzadas de la vida.

La presente revisión, por ello, no conduce a confirmar la sentencia anterior en los mismos términos ni se limita a sustituir a las figuras de apoyo fallecidas por otra persona. El sistema de apoyos establecido en aquella oportunidad no resulta suficiente frente al grado de dependencia acreditado, aun cuando [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] haya sido designada provisoriamente para cumplir esa función, por lo que corresponde modificar el alcance jurídico de la medida y aumentar la intensidad de la protección.

Nuestro C.C. y C. en el art. 32, último párrafo, textualmente establece: "...por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz, el Juez puede declarar la incapacidad y designar un curador".

En el caso, si bien se consignó que [ACTOR_1] puede comunicar oralmente su desagrado o enojo frente a determinadas situaciones, dicha posibilidad no resulta suficiente para expresar de manera adecuada su voluntad en las decisiones relativas a su persona, su salud o sus bienes. La evaluación interdisciplinaria y la entrevista personal evidencian que cuenta con pocas capacidades conservadas, que no puede desenvolverse autónomamente en las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria y que depende de terceros para su subsistencia. En tales condiciones, el sistema de apoyos resulta ineficaz para asegurar por sí solo la protección integral de sus derechos e intereses.

En consecuencia, la situación actual no puede continuar encuadrada

únicamente en un sistema de apoyos. La modificación que corresponde efectuar supone pasar del régimen de restricción con figuras de apoyo establecido en la sentencia de fecha 17/08/2022 al supuesto excepcional previsto por el art. 32, último párrafo, del C.CyC, con designación de una curadora que intervenga en los actos relativos a su persona, sus bienes y su salud.

Se ha notificado debidamente a [ACTOR_1], se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelve obran las constancias del informe único interdisciplinario y de la entrevista personal, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c y 37 in fine del C.CyC. La Sra. Defensora de Menores e Incapaces, en su dictamen, sostuvo que [ACTOR_1] cuenta con pocas capacidades conservadas y que es totalmente dependiente de terceros para su supervivencia, entendiendo que corresponde restringir su capacidad en los términos del art. 32, último párrafo, del C.CyC. Asimismo, señaló que el acompañamiento diario debe continuar siendo realizado por el personal de la residencia y que [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] debe ser designada curadora.

En función de lo manifestado, teniendo principalmente en cuenta la relación que une a [ACTOR_1] con su sobrina [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], quien se constituyó en su referente y venía desempeñando en los hechos las tareas de acompañamiento, será ella quien ejercerá el cargo de curadora. Deberá informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos de [ACTOR_1].

Asimismo, deberá procurar que continúen los cuidados personales, médicos, nutricionales y de enfermería que actualmente se le brindan en la institución donde se encuentra alojada, en tanto resulten adecuados a sus necesidades. Cualquier cambio en el lugar de alojamiento o residencia

deberá ser informado de inmediato a este Juzgado, indicando el nuevo domicilio y las condiciones de cuidado previstas.

En el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha, si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con ella, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.CyC.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen conforme la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y concordantes del C.CyC y arts. 624, 631, siguientes y concordantes del C.P.F., no existiendo circunstancias o motivos que ameriten mantener la sentencia anterior en los mismos términos, de acuerdo con lo observado en la entrevista, lo informado en el informe interdisciplinario, lo manifestado por la figura de apoyo provisoria y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces;

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad de la Sra. [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacida el día [FECHA_ACTOR_1], modificando su alcance y estableciendo que la misma queda comprendida en los términos del art. 32 último párrafo del C.CyC. Para realizar cualquier acto de administración y disposición relativo a sus bienes o que comprometa su persona, así como para brindar consentimiento informado en temas referidos a su salud, deberá intervenir su curadora, conforme lo detallado en los considerandos.

2.-) Ejercerá el cargo de curadora su sobrina la Sra. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_3], quien deberá

aceptar el cargo en debida forma ante la actuaria, debiendo realizar el inventario sobre bienes de la causante, conforme los arts. 115 y 138 del C.CyC, haciéndole saber que deberá informar sobre el estado, la evolución y los tratamientos realizados a [ACTOR_1] . Estos informes deberán ser presentados anualmente. Asimismo, deberá procurar que continúe el acompañamiento diario que brinda el personal de la institución donde se encuentra alojada e informar cualquier cambio en su lugar de alojamiento.

3.-) Se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de la Sra. [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con ella, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.CyC.

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.CyC.

5.-) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta